RADICACIÓN: 13001-41-05-002-2015-00272-00
REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO DE ORDINARIO
DEMANDANTE: ANTONIO MADERA DEL TORO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
LINK EXPEDIENTE: 2015-272

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que, está pendiente resolver solicitud de devolución de remanentes. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DIANA PAOLA AZUERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, en efecto, al constatar la página de depósitos judiciales del Banco Agrario con criterio de búsqueda número de cédula del demandante, existe el título judicial 412070001834905 por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS ($4.741.756,05) producto de un embargo a las cuentas de la demandada.

No obstante lo anterior, se advierte que no se puede hacer devolución del mismo a la accionada, en calidad de remanente teniendo en cuenta que, existen medidas decretadas y el proceso de la referencia aún no se ha dado por terminado.

Por otra parte, no existe constancia del pago de las obligaciones que aún se encuentran insolutas en el presente proceso, esto es, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SIETE PESOS ($3.957.007) por concepto de: i) incrementos pensionales ordenados en la sentencia ($2.748.844), ii) incrementos causados desde el 1° de julio de 2015 hasta el 30 de enero de 2016 ($637.778), iii) las costas procesales del proceso ordinario ($412.327) y, iv) las costas del proceso ejecutivo ($158.058).

Teniendo en cuenta lo anterior, se insta a la parte demandada, por tercera vez, a que informe a este despacho, si canceló al demandante las obligaciones ejecutadas y aporte las evidencias necesarias, a efectos de evitar un doble pago. Así mismo, se ordenará oficiar a la parte demandante con el mismo objeto.

Ahora bien, advierte el despacho, que la liquidación del crédito efectuada a través de

auto de fecha 23 de octubre de 2018 (fl. 173, doc. 01, expediente digital), fue dejada sin efectos a través de providencia de 23 de noviembre de 2018 (fls. 179-181, doc. 01, expediente digital), sin que posteriormente se rehiciera la actuación.

Teniendo en cuenta lo narrado, el despacho procederá a efectuar la correspondiente liquidación del crédito así:

Incrementos pensionales ordenados en la sentencia	$2.748.844
Incrementos causados desde el 1° de julio de 2015 hasta el 30 de enero de 2016 según Resolución Colpensiones	$637.778
Costas ordinario	$412.327
Costas ejecutivo	$158.058
TOTAL	**$3.957.007**

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de entregar el título judicial 412070001834905 por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS ($4.741.756,05) a la parte demandada dentro del presente proceso conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR por tercera vez a la demandada para que, en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, informe a este despacho si canceló al demandante las obligaciones ejecutadas y aporte las evidencias necesarias, a efectos de evitar un doble pago. **OFÍCIESE** por Secretaría.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que, en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, informe si ya le fue cancelada la obligación ejecutada, por parte de la demandada. **OFÍCIESE** por Secretaría.

CUARTO: APRUÉBESE la liquidación del crédito, en la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SIETE PESOS ($3.957.007).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firmado electrónicamente]
LAURA MARÍA RODRÍGUEZ QUINTERO
JUEZ

00

Firmado Por:

Laura Maria Rodriguez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6359efade884ac2c7887b1d248e667167270b88221595c22e3e7b2b624998222**
Documento generado en 15/08/2023 05:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica